

RESOLUCIÓN /2023, de xx de octubre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se convoca concurso de traslados de ámbito autonómico para personal funcionario docente perteneciente a los Cuerpos de Maestros, de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, así como para el personal funcionario docente no universitario nombrado para puestos con perfil de lengua extranjera de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su disposición adicional sexta, apartado 4, que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal a los que se refiere esta disposición, las diferentes Administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus plazas, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación de sus efectivos.

El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros

procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, establece en su artículo 7 el carácter bienal de los concursos de traslado de ámbito estatal. Teniendo en cuenta que dichos concursos se convocaron durante el curso 2022/2023, durante el presente curso puede adoptarse otras medidas de provisión de puestos de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación.

Igualmente, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes al personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Por lo tanto, procede efectuar en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, un proceso de provisión de puestos de trabajo que permita adjudicar destino al personal docente dependiente de este Departamento, para ajustar de este modo el número de Profesores con destino definitivo a las necesidades de personal de los respectivos centros.

La Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, prevé en su artículo 1 que el Gobierno de Navarra creará en la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra puestos de trabajo de personal funcionario docente no universitario, con perfil de lengua extranjera, de acuerdo con las necesidades del sistema educativo que quedarán sujetos al régimen establecido en el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las

Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto.

Por su parte, el Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes al personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en su artículo 6 señala que el personal funcionario de cuerpos docentes con destino provisional que no ha obtenido su primer destino definitivo está obligado a participar en los concursos de traslados y procedimientos de movilidad que convoque el Departamento de Educación por el cuerpo, especialidad e idioma por la que haya superado el procedimiento selectivo pudiendo optar a plazas con perfil si así se determina en las correspondientes convocatorias, teniendo en cuenta las necesidades existentes en el sistema educativo con perfil de lengua extranjera y el número de personal funcionario docente con nombramiento en los puestos a los que se refiere la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo. Según consta en expediente, teniendo en cuenta las necesidades existentes en el sistema educativo y el personal funcionario nombrado para puestos con perfil de lengua extranjera derivado de los procesos selectivos de estabilización que finalizan en el año 2024, en estos momentos el personal funcionario de cuerpos docentes con destino provisional que no ha obtenido su primer destino definitivo no podrá optar a plazas con perfil de lenguas extranjeras.

Asimismo, la citada norma establece que, en las convocatorias de concursos de traslados autonómicos, el

personal funcionario de los cuerpos docentes y el personal nombrado para puestos con perfil de lengua extranjera, concurrirán, en su caso, en igualdad de condiciones a las plazas con perfil de lengua extranjera, aplicándose a todo el personal docente el mismo baremo y valorándose como antigüedad los servicios docentes prestados como personal funcionario, contratado laboral y contratado en régimen administrativo temporal.

Por último, el artículo 1 bis del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, considera personal funcionario docente asimilado a aquellas personas con nombramiento en los puestos de trabajo docentes a que se refiere la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, cuya denominación incluya la de la especialidad de los cuerpos docentes correspondiente al nivel educativo en el que imparten docencia.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones delegadas por la Resolución 1/2023, de 31 de agosto, de la Directora General de Personal e Infraestructuras del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1º.- Aprobar la convocatoria de concurso de traslados de ámbito autonómico para personal funcionario docente perteneciente a los Cuerpos de Maestros, de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos y Profesores

de Música y Artes Escénicas, de Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, así como para el personal funcionario docente no universitario nombrado para puestos con perfil de lengua extranjera, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2º.- Ordenar la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

3º. Trasladar la presente Resolución y sus Anexos a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, a la Sección de Gestión Jurídico-Administrativa, al Servicio de Régimen Jurídico de Personal y a la Sección de Provisión de Puestos de Trabajo del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, a los efectos oportunos.

Pamplona, xxx de octubre dos mil veintitrés

LA DIRECTORA DEL SERVICIO
DE SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PERSONAL DOCENTE,

Amalia Cuartero Arteta

BASES DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS

Primera. Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente convocatoria, para la provisión de puestos de trabajo vacantes correspondientes al siguiente personal funcionario docente:

CÓDIGO	CUERPOS DOCENTES
597	Maestros
511/590	Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria
591	Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional
598	Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional
512/592	Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas
593	Catedráticos de Música y Artes Escénicas
594	Profesores de Música y Artes Escénicas
513/595	Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño
596	Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

PUESTOS CON PERFIL DE LENGUA EXTRANJERA
Maestro/a de Educación Física PAI
Maestro/a de Educación Infantil PAI
Maestro/a de Educación Infantil PALE
Maestro/a de Música PAI
Maestro/a de Educación Primaria PAI
Maestro/a de Educación Primaria PALE
Maestro/a de Educación Primaria PAF
Profesor/a de Educación Física PAI
Profesor/a de Física y Química PAI

Profesor/a de Geografía e Historia PAI
Profesor/a de Geografía e Historia PAF
Profesor/a de Hostelería y Turismo PAI
Profesor/a de Intervención Sociocomunitaria PAI
Profesor/a de Matemáticas PAI

Segunda. Participación voluntaria

1. Podrá participar con carácter voluntario en esta convocatoria el personal funcionario docente a que se refiere la Base Primera de la convocatoria, dependiente orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Servicio activo con destino definitivo en centros dependientes del Departamento de Educación, independientemente del tiempo que hayan permanecido en el último destino definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Foral 26/2002, de 2 de julio, de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias.

B) Servicios especiales o excedencia especial declarados desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, independientemente del tiempo que hayan permanecido en el último destino definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Foral 26/2002, de 2 de julio, de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias.

C) Excedencia voluntaria declarada por el Departamento de Educación, siempre que al finalizar el presente curso escolar cumpla los requisitos exigidos para solicitar el reingreso al servicio activo.

D) Suspensión declarada desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en este apartado 1, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto de 2024.

E) Pérdida del derecho a la reserva de la plaza o puesto que desempeñaban con carácter definitivo por haber pasado a desempeñar otro puesto de trabajo en la Administración en comisión de servicios.

En el caso de que el personal funcionario a que se refiere el párrafo anterior obtenga destino en este concurso, deberá incorporarse a la plaza adjudicada, entendiéndose que renuncia al puesto en comisión de servicios que venía desempeñando.

2. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determine en la Base Sexta de esta convocatoria.

3. Asimismo, podrá participar con carácter voluntario el personal declarado contratado laboral fijo por ejecución de sentencia.

Tercera. Participación obligatoria

1. Está obligado a participar en esta convocatoria el personal funcionario docente de los Cuerpos de Maestros, de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, del cuerpo,, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, de Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, así como el personal funcionario docente no universitario nombrado para puestos con perfil de lengua extranjera de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dependientes orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación, que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) El personal funcionario docente en servicio activo con destino provisional durante el curso 2023/2024.

B) La persona aspirante seleccionada en el procedimiento selectivo convocado por Resolución 8/2019, de 26 de diciembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

Aquellas personas nombradas funcionarias en prácticas que prorroguen su realización al curso 2023/2024 y que no obtuvieron destino en el concurso de traslados convocado por Resolución 226/2022, de 7 de octubre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación. Por el contrario, las que hubieran prorrogado las prácticas al curso 2023/2024 y que

obtuvieron destino, no podrán participar en el concurso de traslados convocado por la presente Resolución.

C) El personal funcionario docente que se encuentre en la situación de excedencia forzosa, que no haya obtenido un reingreso provisional y que haya sido declarado en esta situación desde un centro dependiente en la actualidad del Departamento de Educación.

D) El personal funcionario docente que habiendo estado adscrito a plazas en el exterior deba reincorporarse al ámbito de gestión del Departamento de Educación en el curso 2024/2025, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubiera obtenido aún un destino definitivo.

E) El personal funcionario docente que haya perdido su destino definitivo, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso o por habersele suprimido expresamente el puesto que desempeñaba con carácter definitivo.

Se incluye en este apartado al personal funcionario que ha perdido la reserva de plaza por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración, siempre que haya finalizado la comisión de servicios.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas suprimidas las que lo hayan sido expresamente mediante resolución formal e individualizada.

F) El personal funcionario docente en situación de servicios especiales o excedencia especial con destino

provisional en el ámbito de gestión del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

2. Normas sobre adjudicación a forzosos:

A) El personal funcionario docente en prácticas que haya superado los procedimientos selectivos de ingreso y acceso en los cuerpos docentes está obligado a participar en esta convocatoria por el cuerpo, especialidad e idioma por la que haya superado el procedimiento selectivo, no pudiendo optar a plazas con perfil de lengua extranjera.

A tal efecto, deberán solicitar todas las plazas correspondientes a la especialidad e idioma por la que hayan superado el procedimiento selectivo. Además, podrán solicitar voluntariamente puestos a los que puedan optar desde su especialidad de oposición, en el mismo idioma, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV.

A quienes no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas, se les adjudicará destino definitivo en puestos de la especialidad e idioma por la que fueron seleccionados. En caso de no obtener destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional.

B) El personal funcionario docente con destino provisional nombrado para puestos con perfil de lengua extranjera, de conformidad con la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, solo podrá participar a plazas de la especialidad e idioma asimilados al puesto por el que haya superado el procedimiento selectivo que tengan el perfil de la lengua extranjera acreditado en dicho procedimiento.

A tal efecto, deberán solicitar todas las plazas correspondientes al puesto de trabajo de la especialidad asimilada e idioma, por el que hayan superado el procedimiento selectivo. Además, podrán solicitar voluntariamente plazas a las que puedan optar desde su puesto obtenido por oposición, en el mismo idioma y perfil, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV.

A quienes no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas, se les adjudicará destino definitivo en puestos para los que fueron seleccionados y en el mismo idioma. En caso de no obtener destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional.

C) El personal funcionario de los cuerpos docentes con destino provisional que no ha obtenido su primer destino definitivo está obligado a participar en el concurso de traslados por el cuerpo, especialidad e idioma por la que haya superado el procedimiento selectivo, no pudiendo optar a plazas con perfil de lengua extranjera.

A tal efecto, deberán solicitar todas las plazas correspondientes a la especialidad e idioma por la que hayan superado el procedimiento selectivo. Además, podrán solicitar voluntariamente puestos a los que puedan optar desde su especialidad de oposición, en el mismo idioma, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV.

A quienes no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas, se les adjudicará destino definitivo en puestos de la especialidad e idioma por la que

fueron seleccionados. En caso de no obtener destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional.

D) El personal funcionario de los cuerpos docentes con destino provisional que ya hubiera obtenido un destino con anterioridad debe solicitar todas las plazas de las especialidades de que sean titulares en el idioma que deseen y, en su caso, perfil. Además, puede solicitar voluntariamente otros puestos a los que puedan optar desde las especialidades de las que son titulares de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV.

A quienes no concursen, o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas o no indiquen el orden de todas sus especialidades para la adjudicación a forzosos, se les adjudicará destino definitivo en puestos de la especialidad e idioma por la que fueron seleccionados o en cualquiera de las especialidades que hayan obtenido con posterioridad al ingreso en el Cuerpo por el orden en el que figuran en el Anexo IV, en el mismo idioma, en centros de la Comunidad Foral de Navarra. En caso de no obtener destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional.

E) El personal funcionario que se encuentre en la situación de excedencia forzosa, en caso de no participar en esta convocatoria o, si participando, no solicita suficiente número de centros y no obtiene destino definitivo quedará en la situación de excedencia voluntaria por interés particular del artículo 26.1.c) del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

F) La adjudicación de destino al personal funcionario que participa en la convocatoria por haber estado adscrito a plazas en el exterior o por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por habersele suprimido expresamente el puesto que desempeñaba con carácter definitivo, se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- En el supuesto de que hayan participado ejercitando el derecho preferente en la forma prevista en la Base sexta de esta Resolución, si no obtienen destino, quedarán en situación de destino provisional con derecho a elegir centros de la localidad del último centro adscrito, en caso de existir vacantes.

- Al personal funcionario que debiendo participar no concurse, a quien habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la Base Sexta de esta convocatoria no obtenga destino y a quien ejerciendo el derecho preferente no haya solicitado al menos una petición a centro o localidad correcta, se le adjudicará libremente destino definitivo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados B) a D) de esta Base. En caso de no obtener destino definitivo, quedará en situación de destino provisional.

G) El personal funcionario de los cuerpos docentes que no haya obtenido su primer destino definitivo, sólo podrá optar a plazas dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. A estos efectos deberá haber tomado posesión del destino obtenido por concurso.

H) La adjudicación forzosa se efectuará por el orden en que vienen relacionados los respectivos centros en los Anexos II y III de esta convocatoria.

I) No se adjudicarán con carácter forzoso las plazas o puestos que se indican en el Anexo V de la presente convocatoria.

3. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determine en la Base Sexta de esta convocatoria.

Cuarta. Plazas convocadas y publicación de las mismas

Las vacantes a proveer en esta convocatoria se determinarán de forma provisional y definitiva mediante Resolución de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente y se harán públicas en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es.

A estos efectos se incluirán las plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa, así como las que resulten de la resolución de los procedimientos de provisión en cada Cuerpo o puesto por el que se participe. Además, podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones, fallecimientos o excedencias que no tengan derecho a la reserva de plaza y que se produzcan, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2023. Todas ellas, deben corresponder a puestos de trabajo cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación escolar.

Asimismo, las vacantes ofertadas en el Cuerpo de Maestros en los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria que no sean solicitadas por ningún concursante del Cuerpo de Maestros, se ofertarán para su provisión entre funcionarios correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y, en su caso, a funcionarios docentes nombrados para plazas con perfil de lengua extranjera, siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación escolar.

Según se establece en el artículo 6 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, el personal funcionario de los cuerpos docentes con destino definitivo o provisional que hubiera obtenido destino definitivo, concurrirá, en su caso, en igualdad de condiciones que el personal funcionario en puestos con perfil de lengua extranjera a las plazas con perfil de lengua extranjera.

El personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño participará conjuntamente con el de los Cuerpos de Profesores de los niveles correspondientes, optando a las mismas vacantes, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación por su pertenencia a los mencionados Cuerpos de Catedráticos.

Para las plazas de las especialidades de Cocina y pastelería, Estética, Fabricación e Instalaciones de carpintería y mueble, Mantenimiento de vehículos, Mecanizado y mantenimiento de máquinas, Patronaje y confección,

Peluquería, Producción en artes gráficas, Servicios de restauración, y Soldadura, el personal funcionario del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, y el personal de las especialidades citadas integrado en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria según procedimiento regulado por Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, participará conjuntamente con el del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, optando a las mismas vacantes de estas especialidades.

Asimismo, para las plazas de las especialidades integradas en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria según la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, el personal funcionario del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, participará conjuntamente con el del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, optando a las mismas vacantes de estas especialidades.

Quinta. Plazas que pueden solicitar los participantes

1. Sin perjuicio de lo establecido en la base tercera, apartado 2.A y B de la convocatoria, el personal funcionario docente podrá solicitar las plazas correspondientes a las especialidades o puestos asimilados de los que sean titulares.

2. Asimismo el personal funcionario docente podrá solicitar otros puestos de trabajo para los que se exija como requisito la especialidad o puesto de trabajo asimilado del que son titulares, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la presente convocatoria.

3. De conformidad con la Disposición Transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y del Real Decreto que regula los concursos de traslados de ámbito estatal, podrá solicitar las plazas que se determinen en los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Maestros que, cumpliendo el resto de los requisitos exigidos en las convocatorias, esté adscrito con carácter definitivo a plazas correspondientes a los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y aquél que haya perdido el puesto de trabajo que venía desempeñando con carácter definitivo en dichos cursos, por supresión del mismo, siempre que no haya obtenido con posterioridad a la supresión un nuevo destino definitivo.

Este personal deberá acreditar la habilitación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de esta convocatoria.

4. Podrá solicitar plazas de Pedagogía Terapéutica en Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria el personal funcionario que sea titular de esta especialidad o puesto asimilado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de esta convocatoria.

5. Para solicitar plazas con requisito de euskera las personas participantes deberán acreditar, además del requisito de la especialidad, estar en posesión del título EGA (Euskara Gaitasun Agiria) o equivalente, salvo que ya figure en su hoja de servicios.

6. Para que el personal funcionario de los cuerpos docentes solicite plazas correspondientes a especialidades con perfil de lengua extranjera (francés, inglés y alemán), el profesorado deberá estar en posesión de la Acreditación del conocimiento de la correspondiente lengua extranjera expedido por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril.

Dicha acreditación o bien ya figura en el expediente personal de los concursantes como perfil PI, PF o PALE o bien se puede justificar aportando, dentro del plazo de presentación de instancias de esta convocatoria, alguna de las titulaciones exigidas para dichos perfiles en el Anexo I de la Orden Foral 36/2022, de 13 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos. En este último caso, dichas personas participantes serán acreditadas en el perfil correspondiente (PI, PF o PALE) según el procedimiento establecido en la citada Orden Foral.

7. El personal que se ha integrado en los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria en virtud de la disposición adicional 29ª de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, podrá participar a la especialidad de la que es titular de acuerdo con las adscripciones efectuadas en los Decretos Forales de integración como personal funcionario docente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y con lo establecido en el Anexo IV. En este caso,

la obtención de un nuevo destino definitivo en otro centro en virtud de la presente convocatoria supondrá la pérdida de cuantos derechos pudieran corresponder al participante en relación con el resto de especialidades incluidas en el área de adscripción.

Sexta. Derechos preferentes

El personal funcionario docente que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en esta base, podrá acogerse al derecho preferente, con ocasión de vacante en el Cuerpo o puesto de trabajo asimilado por el que participa, haciéndolo constar en su instancia de participación, indicando la causa en que apoya su petición.

De conformidad con el Real Decreto por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre funcionarios docentes y el Decreto Foral 80/2019, de 3 de julio, por el que se reordena de Red de centros educativos públicos de la Comunidad Foral de Navarra, a efectos del ejercicio del derecho preferente, a los efectos de solicitud de plazas sólo se podrán alegar los siguientes derechos preferentes:

1. Derecho preferente a Centro.

Tendrá derecho preferente, por una sola vez, para obtener destino definitivo en el mismo centro en el que tenga o haya tenido destino definitivo el personal docente que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican en esta base y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

1.1. Personal docente que no tenga destino definitivo por supresión de la plaza o puesto que desempeñaba con carácter definitivo en un centro, hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

A los efectos previstos en esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas suprimidas las que lo hayan sido expresamente mediante resolución formal.

1.2. Personal docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional que haya adquirido una nueva especialidad, al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero, para obtener un puesto, de la nueva especialidad adquirida, en el centro donde tuvieran destino definitivo.

Este derecho podrá aplicarse a las vacantes del Centro resultante de la fusión o integración. En caso de segregación de líneas o unidades, podrá hacerse extensivo al Centro receptor de la línea o unidades segregadas.

Cuando concurren dos o más funcionarios en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones se utilizará como primer criterio de desempate

el mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario en el centro y, de resultar necesario, los demás criterios previstos en el baremo de méritos, en el orden en el que aparecen en el mismo.

2. Ejercicio del derecho preferente a Centro.

El personal funcionario docente que desee ejercitar uno de los derechos preferentes a centro recogidos en el apartado anterior, deberá consignar en la instancia de participación (epígrafe correspondiente a derecho preferente a centro), el supuesto por el que participa con derecho preferente y el centro en el que se ejercita este derecho. Además, deberá consignar por orden de preferencia las peticiones por las que desea ejercer ese derecho, que se componen de la especialidad e idioma, y, en su caso, bilingüe y/o itinerancia. A estos efectos se entenderá plaza distinta la que conlleve requisito lingüístico y/o itinerancia.

El participante no está obligado a solicitar todas las especialidades de las que sea titular, y voluntariamente podrá solicitar otros puestos de trabajo para los que se exija como requisito la especialidad de la que es titular, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la presente convocatoria.

El personal docente que pueda ejercitar dos o más de los derechos preferentes a centro previstos en la presente base, deberá consignar en la instancia de participación el supuesto más beneficioso de acuerdo con el orden de prelación en el que están enumerados en el apartado 1 de esta base.

Se podrán incluir en la misma instancia otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

3. Derechos preferentes a la localidad o zona.

Tendrá derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino definitivo en centros de una localidad o ámbito territorial, el personal funcionario que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican en esta base y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

3.1. El personal docente que no tenga destino definitivo por supresión o modificación de la plaza o puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo en un centro gozará, hasta que obtenga otro destino definitivo, de derecho preferente para obtener otra plaza o puesto en otro centro de la misma localidad o zona donde estuviera ubicado el centro donde se les suprimió la plaza o puesto.

3.2. Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo, y siempre que haya cesado en el último puesto.

3.3. Por haber cesado en centros públicos en el extranjero por el transcurso del tiempo para el que fue adscrito de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación,

Cultura y Deporte en el exterior, o por su reincorporación a la docencia en España por alguna otra de las causas legalmente establecidas.

3.4. Por haber perdido su destino definitivo en virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.

3.5. El personal que, tras haber sido declarado en situación de jubilación por incapacidad permanente, haya sido rehabilitado para el servicio activo.

Cuando concurren dos o más funcionarios en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en la Base Decimotercera de la convocatoria.

4. Ejercicio del derecho preferente a localidad o zona.

El derecho preferente debe ejercerse necesariamente a la localidad de la que dimana el mismo (Anexos II y III de la convocatoria) y con carácter optativo puede ejercerse a otra u otras localidades de la zona (Anexo II-A y III de la presente convocatoria). Asimismo, este derecho preferente debe ejercerse necesariamente por todas las especialidades de las que sea titular; además, con carácter optativo, puede ejercerse para especialidades que conlleven requisito lingüístico (vernáculo y/o bilingüe), o la condición de itinerante y para las plazas de los dos primeros cursos de

la Educación Secundaria Obligatoria y plazas de Pedagogía Terapéutica en Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria. Voluntariamente podrán solicitarse otros puestos de trabajo para los que se exija como requisito la especialidad de la que es titular, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la presente convocatoria.

El profesorado del Cuerpo de Maestros adscrito a puestos singulares podrá ejercer el derecho preferente conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, a cuyo fin deberá escoger una localidad que esté dentro del ámbito de actuación del puesto suprimido (Anexo II-B) y que a su vez se encuentre recogida en el Anexo II-A de la presente Resolución.

De acuerdo con la zonificación aprobada por el Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, modificado por el Decreto Foral 44/2021, de 2 de junio, para todos los Cuerpos docentes, excepto el de Maestros, Pamplona se divide en dos ámbitos territoriales o localidades. A estos efectos los centros docentes de Pamplona, que se relacionan en el Anexo III, pertenecen a dos ámbitos territoriales (Pamplona 1 y Pamplona 2) y éstos funcionan como localidades distintas incluidas en Zonas distintas, a efectos del ejercicio del derecho preferente.

El profesorado que ejercite uno de los derechos preferentes a localidad o zona recogidos en el apartado anterior, deberá consignar en la instancia de participación lo siguiente:

1º En primer lugar, en el epígrafe correspondiente a "derecho preferente a localidad", debe consignar el supuesto

por el que participa con derecho preferente, la localidad en la que lo que ejerce y, en su caso indicar que se ejercita el derecho preferente a la zona de la localidad seleccionada.

De conformidad con lo dispuesto con anterioridad, para todos los Cuerpos docentes excepto el de Maestros, si la localidad de la que dimana el derecho preferente es Pamplona, los participantes deberán señalar en el epígrafe correspondiente a la localidad "Pamplona 1" o "Pamplona 2", en función de la ubicación del centro docente del que dimana el derecho preferente, de acuerdo con lo recogido en el Anexo III.

2º En segundo lugar, deben cumplimentar, por orden de preferencia, todas las especialidades de las que sean titulares. En el caso de que el participante pueda solicitar plazas con vernáculo, podrá elegir si cada una de las especialidades de las que es titular quiere solicitarlas con y/o sin vernáculo. De no hacerlo así y no obteniendo destino en las consignadas, la Administración libremente adjudicará reserva de puesto por alguna de las especialidades no consignadas, desarrollando en primer lugar cada una de las especialidades no consignadas con vernáculo y luego sin vernáculo, en caso de que el participante cumpla los requisitos para solicitar plazas con vernáculo.

De solicitar reserva de plaza para especialidades que conlleven requisito lingüístico y/o de itinerancia, lo harán constar en las casillas que, al efecto, figuran al lado de las casillas reservadas a las especialidades e idiomas. De solicitar reserva de plaza para puestos a los que puedan optar voluntariamente de acuerdo con sus especialidades,

deberán reseñar los puestos que solicitan de acuerdo con el Anexo IV de la convocatoria. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

Obtenida reserva de localidad y especialidad, como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto lo alcanzarán en función de la puntuación obtenida en el baremo, en concurrencia con los demás participantes en el concurso de traslados.

3º En tercer lugar, para la obtención de centro concreto el personal que ejercite derecho preferente a localidad o zona deberá consignar, por orden de preferencia, en la instancia de participación (epígrafe correspondiente a "peticiones del concurso de traslados"), todos los centros de la localidad de la que le procede el derecho, relacionados en el Anexo II para el Cuerpo de Maestros y en el Anexo III para el resto de Cuerpos docentes, y, en su caso, todos los centros de los mismos Anexos de las localidades que desee de la zona; de pedir localidad será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes; de pedir centros concretos éstos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades. De no solicitar todos los centros de la localidad de la que le dimana el derecho, y todos los centros de la localidad o localidades que opcionalmente ha solicitado, caso de existir vacante en alguna de ellas se les destinará libremente por la Administración a cualquiera de los Centros restantes de dicha localidad o localidades, por el orden en que aparecen relacionados para cada Cuerpo en los Anexos, exceptuando los centros excluidos de adjudicación a forzosos en el Anexo V de la presente convocatoria. El mismo tratamiento se dará en el caso en que, y de acuerdo con las preferencias de los

interesados, éstos hayan obtenido reserva de plaza en especialidad que conlleva requisito lingüístico, condición de itinerancia o en puestos a los que puedan optar voluntariamente de acuerdo con sus especialidades.

En todos los supuestos indicados anteriormente, los concursantes que hagan uso de este derecho preferente deberán consignar las siglas "DPL" -derecho preferente- en la casilla correspondiente a la especialidad del centro solicitado, con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participan.

Los participantes que puedan ejercitar dos o más de los derechos preferentes a localidad previstos en la presente base, deberán consignar en la instancia de participación el supuesto más beneficioso de acuerdo con el orden de prelación en el que están enumerados en el apartado 3 de esta base.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

5. Prioridades entre los derechos preferentes.

La prioridad entre los derechos preferentes reconocidos en la presente base será la que se establece a continuación:

- a) derecho preferente a centro.
- b) derecho preferente a localidad o zona.

Séptima. - Instancia de participación y documentación a presentar.

1. Todas las personas participantes deberán acompañar a la instancia de participación los siguientes documentos:

A. A las personas participantes que hubieran participado en alguno de los concursos de traslados aprobados desde el curso 2010-2011, incluido, convocados por esta Administración educativa, se les confirmará la puntuación definitiva obtenida en el último concurso de traslados en el que hubieran participado, de conformidad con lo siguiente:

-Se confirmará la puntuación al personal que participó en los concursos de traslados citados convocados por esta Administración Educativa, con excepción de aquel personal que concursó como personal funcionario en prácticas.

-Se confirmará la puntuación definitiva obtenida en el último concurso en el que hubieran participado, con excepción del apartado I del baremo de méritos, que será valorado de oficio por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

-Estas personas participantes únicamente podrán aportar los méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias para la convocatoria de concurso de traslados de que se trate y los méritos referidos a los apartados 1.2, 4, 6.4 y 6.6 que hayan sido perfeccionados con anterioridad al nombramiento como personal funcionario y que no consten en expediente personal.

-Las personas interesadas que reúnan los requisitos para confirmar la puntuación tendrán acceso a la puntuación definitiva obtenida en el último concurso de traslados en la aplicación telemática de presentación de instancias. Asimismo, la citada aplicación señalará a las personas interesadas la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la última convocatoria en la que hubieran participado.

-La confirmación de las puntuaciones definitivas se realizará atendiendo en todo caso a los criterios de valoración establecidos en el baremo de méritos contenido en el Anexo I de la presente convocatoria.

A la puntuación del concurso de traslados, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente añadirá de oficio la puntuación correspondiente a los méritos perfeccionados por el participante a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la última convocatoria en la que hubieran participado, de los siguientes apartados del baremo: apartados 4.1 y 4.2; los puestos de Asesor del apartado 4.3; los méritos de los apartados 5.3. 6.4 y 6.5 (respecto a la participación en tribunales designados por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra) del baremo, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante.

Igualmente, se aportará de oficio la puntuación correspondiente a los méritos perfeccionados con anterioridad al nombramiento como funcionario, referidos a

los apartados 1.2, 4 y 6.4, siempre y cuando consten en su expediente personal.

Aquellas personas participantes que no quieran confirmar la última puntuación del concurso de traslados en el que participaron, porque no están de acuerdo con la misma o porque quieren aportar nuevos méritos perfeccionados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la última convocatoria en la que participaron, deberán indicarlo expresamente en la casilla correspondiente de la instancia de participación. Estas personas participantes, así como quienes no participaron en dichos concursos, deberán acompañar a la instancia de participación la siguiente documentación acreditativa de los méritos, valorándose únicamente los que se presenten:

- Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los apartados 3, 4.3 (excepto los puestos de Asesor), 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 6.3, 6.5 (respecto a la participación en tribunales designados por otras Administraciones educativas) y 6.6 del baremo publicado como Anexo I de esta convocatoria.

B.- Las personas aspirantes a plazas con requisito de euskera deberán aportar documentación acreditativa de estar en posesión del título EGA (Euskara Gaitasun Agiria) o equivalente, salvo que ya figure en su hoja de servicios.

C.- Las personas aspirantes a plazas correspondientes a especialidades docentes con perfil de lengua extranjera

(francés, inglés y alemán) deberán aportar la documentación acreditativa de estar en posesión de las titulaciones recogidas en el Anexo I de la Orden Foral 36/2022, de 13 de mayo, del Consejero de Educación, para los perfiles PI, PF y PALE, salvo que ya consten en su expediente personal dichos perfiles.

D) El Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1, 2, 4.1 y 4.2; los puestos de Asesor del apartado 4.3; los méritos de los apartados 5.3, 6.4 y 6.5 (respecto a la participación en Tribunales designados por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra) del baremo, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante.

Asimismo, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente valorará de oficio en el apartado 6.7 del baremo la titulación de euskera que figure en su hoja de servicios a los profesores adscritos o titulares de una especialidad o puesto de trabajo asimilado impartida en euskera, salvo que los participantes aporten la documentación justificativa de la titulación de euskera citada en el apartado 3.3 del baremo de méritos y soliciten su valoración por este apartado del baremo.

2. La documentación deberá presentarse a través del Registro General Electrónico, salvo en el caso de las publicaciones, que deberán presentarse presencialmente a través del Registro del Departamento de Educación, en el Registro General del Gobierno de Navarra, en cualquiera de las demás oficinas de registro del Gobierno de Navarra o por

cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Deberán traducirse al castellano o al euskera los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera y de las titulaciones o certificaciones acreditativas de lenguas extranjeras. Dichas traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.

4. Todos los requisitos de participación, así como los méritos alegados han de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Octava.- Presentación de instancias y documentación.

1. Los participantes en la presente convocatoria, aun cuando concursen por más de una especialidad e idioma del mismo cuerpo docente o puesto de trabajo asimilado, presentarán una única instancia de participación, de acuerdo con las normas establecidas en la presente base.

De conformidad con la Disposición Adicional Primera del Decreto Foral 44/2021, de 2 de junio, por la que se faculta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para que en las actuaciones que realice dirigidas al personal docente y no docente se exija la tramitación electrónica íntegra de los procedimientos selectivos de, entre otros, la provisión de puestos de trabajo, todo el personal docente que participe en el presente concurso de traslados deberá

cumplimentar la instancia de participación a través de la aplicación informática que se encuentra a disposición de los concursantes en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es.

La instancia se cumplimentará de acuerdo a las instrucciones que proporcionará la aplicación.

La instancia de participación cumplimentada a través de la aplicación informática deberá ser enviada a través de la misma aplicación. Aquellos borradores de instancias que no hayan sido debidamente enviados dentro del plazo de presentación de instancias serán automáticamente eliminados una vez que finalice dicho plazo.

Las personas participantes presentarán copia escaneada de los méritos y/o requisitos que quieran aportar, a través del Registro General Electrónico, dirigida al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, salvo en el caso de las publicaciones, que deberán presentarse presencialmente a través del Registro del Departamento de Educación, en el Registro General del Gobierno de Navarra, en cualquiera de las demás oficinas de registro del Gobierno de Navarra o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier momento la Administración podrá requerir a las personas participantes los originales o fotocopias compulsadas de la documentación aportada.

Excepcionalmente, y previa comunicación y aceptación por el Departamento de Educación, podrá presentarse presencialmente la instancia de participación y documentación justificativa de los méritos cuando concurren circunstancias que dificulten o impidan la presentación telemática.

2. En el caso de que se presenten varias instancias de participación, únicamente tendrá validez y se dará trámite a la última instancia presentada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3. Las personas participantes que sean funcionarias de los cuerpos docentes y funcionarias docentes nombradas para puestos con perfil de lengua extranjera, del mismo cuerpo o puesto asimilado, que quieran participar por ambos, deberán presentar una única instancia y ordenar las plazas según su prioridad. En estos casos, las plazas solicitadas se dividirán atendiendo al cuerpo docente y/o al puesto o puestos con perfil de lengua extranjera, aplicando en cada caso el baremo de méritos según la situación administrativa desde la que participe. En el caso de obtener destino en el cuerpo o puesto en el que participe como excedente voluntaria, resultará de aplicación la Base Decimocuarta de la convocatoria.

4. La participación en el concurso de traslados supone que la persona participante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluido de su

participación en este procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Novena.- Plazo de presentación de instancias y documentación.

El plazo de presentación de instancias y de la documentación correspondiente será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Una vez presentada la instancia sólo podrá renunciarse a la participación en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo realizarse nuevas renunciaciones en el plazo establecido en la Base Decimotercera, punto 2, entendiéndose que tal renuncia afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación.

Concluido el plazo de presentación no se admitirán instancias, modificaciones a las mismas, ni a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos.

Décima. - Peticiones de plazas y puestos.

A) Normas comunes a todos los participantes:

1. Con el fin de que las personas participantes puedan realizar sus peticiones, se publican como Anexos de esta convocatoria los centros y zonas comprendidas en el ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de

Navarra, así como las plazas que pueden solicitarse, de acuerdo con lo siguiente:

- Anexo II: relación de centros y zonas para el Cuerpo de Maestros o puestos asimilados.

- Anexo III: relación de centros y zonas para el resto de Cuerpos docentes o puestos asimilados.

- Anexo IV: plazas o puestos que pueden solicitar los participantes en cada Cuerpo docente o puestos asimilados.

2. El personal docente que participe en esta convocatoria deberá consignar en la instancia de participación (epígrafe correspondiente a "peticiones del concurso de traslados"), por orden de preferencia, las peticiones correspondientes a las plazas a las que pueda optar en virtud de las especialidades o puestos asimilados de los que sea titular, expresando los Centros (Anexos II o III), y las especialidades o tipos de plaza (Anexo IV).

Cada petición se compone siempre del código de centro o localidad y del código de tipo de plaza (código de la plaza, especialidad o puestos asimilados) y, sólo cuando sea necesario, debe añadirse el código de vernáculo para plazas en euskera, el código de bilingüe para plazas en programas plurilingües y/o la itinerancia. El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud no puede exceder de 300. La aplicación telemática facilitará a las personas aspirantes la conversión de los códigos a literales, si bien, en el resguardo de la instancia

registrada que conserva el participante figurarán los códigos correspondientes.

3. Las peticiones podrán hacerse a centro concreto o localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En caso de que hagan peticiones a localidad, se adjudicará el primer centro de la localidad con vacante o resulta, en el mismo orden en que aparecen anunciados en la convocatoria, excepto los centros excluidos de la adjudicación a forzosos en el Anexo V. Si respecto de los centros de una localidad el participante quiere solicitar prioritariamente alguno o algunos de ellos, estos centros pueden consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar la correspondiente localidad, entendiéndose incorporados el resto de los centros de la localidad en el orden en que aparecen publicados en la convocatoria.

Para todos los Cuerpos o puestos docentes asimilados excepto el de Maestros, Pamplona se divide en dos ámbitos territoriales o localidades. En consecuencia, a efectos de la solicitud de plazas, los centros docentes de Pamplona que se relacionan en el Anexo III pertenecen a dos ámbitos territoriales (Pamplona 1 y Pamplona 2) y éstos funcionan como localidades distintas en esta convocatoria.

4. Si se pide más de un puesto-especialidad de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puestos solicitados. A estos efectos se considerará especialidad distinta la que conlleva requisito lingüístico (vernáculo o bilingüe), o/y el carácter itinerante.

5. En cualquier caso se entenderán solicitadas por los participantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en la instancia.

Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes, no se coloquen los datos en la casilla correspondiente o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas.

Si los participantes voluntarios no realizan ninguna petición de plazas dentro del plazo de presentación de instancias, serán excluidos del concurso de traslados.

Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante no obtendrá destino en el concurso de traslados, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por ésta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerarse por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, en ningún caso se podrán realizar peticiones nuevas ni se alterarán las peticiones ya realizadas, aun cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados.

6. Quien opte a las plazas de las especialidades que se han integrado en el cuerpo de Profesores Especialistas de

Sectores Singulares de la Formación Profesional deberán consignar los códigos correspondientes al cuerpo Profesores Especialistas de Sectores Singulares de la Formación Profesional, independientemente de que el docente pertenezca al cuerpo de Profesores Especialistas de Sectores Singulares de la Formación Profesional, del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, o haya sido integrado en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria según Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, en la especialidad a la que quieren optar.

7. Quien opte a las plazas de las especialidades que se han integrado en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria según la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, deberán consignar los códigos correspondientes al cuerpo de Enseñanza Secundaria, independientemente de que el docente pertenezca al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o al cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en la especialidad a la que quieren optar.

8. En el caso de que se soliciten plazas en euskera, deberán indicar "euskera" en la casilla de "idioma", con independencia del modelo lingüístico del centro solicitado. Se considerará petición distinta la que conlleve requisito lingüístico. Para realizar peticiones en castellano es necesario rellenar la casilla de idioma (castellano). Las peticiones a plazas correspondientes a las especialidades de Lengua y Literatura Vasca (Navarra), Euskera, Euskera (Navarra), Lengua Vasca, Euskera Adultos y Ámbito de Comunicación: Euskera, llevarán en todo caso vernáculo de plaza en euskera.

9. Si los puestos que se solicitan son de programas plurilingües en lengua francesa, inglesa o alemana habrá de hacerse constar tal circunstancia señalando el idioma solicitado en la casilla correspondiente a "plaza bilingüe".

Las peticiones correspondientes a las especialidades de idioma francés, inglés o alemán no llevarán en ningún caso código bilingüe.

10. En el Cuerpo de Maestros o puestos asimilados, en el caso de peticiones de centros y localidades, si los puestos que se solicitan son itinerantes deberá hacerse constar tal circunstancia marcando la casilla correspondiente (I). En el resto de los casos, las peticiones no llevarán, en ningún caso, código de itinerancia.

Las peticiones a plazas correspondientes a las especialidades o puestos de Pedagogía Terapéutica Adultos, Primaria Adultos, Inglés Adultos, Francés Adultos, Minorías Culturales y Audición y Lenguaje en Zona no llevarán en ningún caso código de itinerancia.

Undécima. Baremo de méritos.

Sin perjuicio de lo establecido en relación con el ejercicio de los derechos preferentes previstos en la convocatoria, el concurso se resolverá atendiendo al baremo de méritos contenido en el Anexo I.

La adjudicación de destino al personal funcionario en prácticas se hará teniendo en cuenta la puntuación obtenida

en el procedimiento selectivo y su toma de posesión estará supeditada a la superación de la fase de prácticas.

El personal funcionario de los cuerpos docentes con destino definitivo, el personal funcionario de los cuerpos docentes con destino provisional que ya hubiera obtenido destino definitivo, y el personal nombrado para puestos con perfil de lengua extranjera concurrirán, en su caso, en igualdad de condiciones a las plazas con perfil de lengua extranjera, aplicándose a todo el personal docente el mismo baremo.

Se valorarán como antigüedad los servicios docentes prestados como personal funcionario, contratado laboral y contratado en régimen administrativo temporal. Los citados servicios se computarán indistintamente tanto si se han prestado en plazas correspondientes a los cuerpos docentes como en puestos de trabajo asimilados.

Al personal docente que accedió a la condición de funcionario a que se refiere la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, se les aplicarán los apartados 1.1.1, 1.2.1, 4 y 6.4 del baremo de méritos de acuerdo con las normas establecidas en la disposición complementaria quinta del Anexo I de esta convocatoria.

Duodécima. - Valoración de méritos.

La valoración de los méritos alegados por los concursantes, se realizará por los siguientes órganos:

A) Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación:

Corresponderá al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación la asignación a los participantes de la puntuación correspondiente a los apartados 1, 2, 4.1, 4.2, 5.3, 6.4, 6.5 y 6.7 del baremo de méritos recogido como Anexo I de la presente convocatoria.

B) Comisiones de Valoración.

La asignación a los participantes de la puntuación correspondiente al resto de los apartados del baremo de méritos recogido como Anexo I de la presente convocatoria, corresponderá a las Comisiones de Valoración.

Dichas Comisiones de Valoración estarán compuestas por personal funcionario docente, serán nombradas mediante Resolución de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente y podrán organizarse por especialidades o grupos de especialidades o puestos de trabajo asimilados. La Resolución de nombramiento se publicará en la página web del Departamento de Educación www.educacion.navarra.es.

El personal que forme parte de estas Comisiones será designado a propuesta de las Direcciones Generales del Departamento de Educación, o bien podrá ser designado por orden alfabético del primer apellido y, en su caso, del segundo, a partir de las letras obtenidas en el sorteo que

se celebre a tal efecto en el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

Las referidas Comisiones realizarán la tarea de valoración de los méritos en el horario que se determine por el Departamento de Educación y tendrán su sede en la Dirección General de Recursos Educativos del Departamento de Educación.

Las organizaciones sindicales podrán formar parte de las Comisiones de Valoración.

El personal funcionario que haya participado en las comisiones de valoración del concurso de traslados aprobado por Resolución 226/2022, de 7 de octubre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, podrá ser excluido del proceso de designación por sorteo de los miembros de las Comisiones previstas en esta base, salvo que no haya profesores en número suficiente de alguna de las especialidades objeto del concurso para formar la correspondiente comisión de valoración o que voluntariamente solicite participar en la misma.

En cada una de las Comisiones de valoración que se designen actuará como secretario o secretaria el funcionario o funcionaria que se designe por la comisión correspondiente.

Se podrán nombrar miembros suplentes de conformidad con los criterios por los que se han designado las Comisiones. Asimismo, podrán designarse Coordinadores de las actuaciones de las Comisiones de valoración.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera.- Adjudicación de destinos.

1. Relaciones provisionales de participantes y puntuaciones.

Una vez recibidas en el Departamento las actas de las Comisiones con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a aprobar y publicar en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es, las relaciones provisionales de participantes y de puntuaciones, así como las actas de subsanación de méritos.

Con dicha publicación se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes afecten.

Frente a estas relaciones, las personas interesadas podrán presentar reclamaciones y/o subsanar los defectos formales que figuran en las actas de subsanación de méritos en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación. Estas reclamaciones se dirigirán al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación y se presentarán en cualquiera de los Registros a que alude la Base Octava, apartado 1, de la convocatoria.

Si algún concursante no subsana los defectos formales dentro de dicho plazo, se entenderá que desiste de su petición.

En ningún caso se tendrán en cuenta méritos nuevos no alegados por las personas concursantes dentro del plazo de presentación de instancias.

2. Adjudicación provisional y plazo de reclamaciones y renunciaciones a la participación.

Con arreglo a las peticiones de las personas participantes, a las puntuaciones provisionales obtenidas según el baremo contenido en el Anexo I y a lo dispuesto en esta convocatoria, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponderles.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base sexta de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo y finalmente, de persistir el empate, se atenderá a la puntuación de los subapartados en los que se dividen los distintos subapartados del baremo por el orden en el que se encuentran. En todos los casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni en el supuesto de los

subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en el que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

De resultar necesario se utilizarán, sucesivamente, como criterios de desempate, el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo o como funcionario docente nombrada para puestos de perfil de lenguas extranjeras en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y la mayor puntuación por la que resultó seleccionado. En este caso, se ponderarán las puntuaciones obtenidas en los procedimientos selectivos por el sistema excepcional de concurso de méritos de 15 puntos a 10 puntos.

La adjudicación provisional de los destinos se hará pública en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es.

Con dicha publicación se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes afecten.

Las personas participantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales en el plazo de cinco días a partir del día siguiente al de su publicación.

Asimismo, las personas participantes voluntarias podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el

mismo plazo, entendiendo que tal renuncia afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación en esta convocatoria. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva. Igualmente, el hecho de haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que se vaya a obtener destino en la resolución definitiva.

Estas reclamaciones o renunciaciones se dirigirán al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación y se presentarán en cualquiera de los Registros a que alude la Base Novena, apartado 1, de la convocatoria.

3. Relaciones definitivas de participantes y puntuaciones.

Una vez revisadas y, en su caso, consideradas las reclamaciones y subsanaciones de méritos presentadas por los concursantes frente a las puntuaciones provisionales, se procederá a aprobar y publicar en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es, las relaciones definitivas de participantes y de puntuaciones.

Con dicha publicación se entenderán notificados a todos los efectos las personas participantes a quienes afecten.

4. Adjudicación definitiva.

Consideradas las reclamaciones y renunciaciones presentadas frente a la adjudicación provisional, se procederá a dictar

la Resolución que aprueba la adjudicación definitiva de los destinos. Dicha resolución se hará pública en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es.

Con dicha publicación se entenderán notificadas a todos los efectos las personas concursantes a quienes afecten.

Los destinos adjudicados en el concurso de traslados se publicarán en el Boletín Oficial de Navarra.

Las plazas adjudicadas son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

5. La resolución de esta convocatoria podrá realizarse de forma conjunta para todos los Cuerpos o puestos asimilados señalados en la base primera, o de manera separada para uno o varios de los Cuerpos docentes o puestos asimilados.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes Cuerpos, especialidades, puestos de trabajo asimilados o de diferentes órganos convocantes, solamente podrá obtenerse un único destino.

Decimocuarta.- Excedentes voluntarios que obtienen destino definitivo.

El personal funcionario excedente que reingrese al servicio activo como consecuencia de la obtención de destino en la presente convocatoria de concurso de traslados presentará, ante el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, con carácter

previo a la toma de posesión, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En caso de obtener destino definitivo y no incorporarse al servicio activo perderá la condición de funcionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Decimoquinta.- Fecha de toma de posesión.

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria tendrá lugar el 1 de septiembre de 2024, fecha en que tendrá efectos administrativos y económicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal funcionario que obtenga un nuevo destino en virtud de la presente convocatoria deberá permanecer en su centro de origen, si así lo determina el Departamento de Educación, hasta que concluyan las actividades previstas para la finalización del curso.

Decimosexta.- Recursos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de

la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Resolución y sus actos de aplicación podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.